

Modificaciones del Sistema Dinámico de Adquisición para el suministro de energía del Instituto Catalán de la Salud y entidades adheridas (expediente CS/CC00/1101389975/PR/24)

I. Modificaciones PCAP

1. Apartado "G2. Garantía definitiva:

"Garantía definitiva: no se exige garantía definitiva "

2. Precio de la energía de la Categoría 2

El precio de la energía en baja tensión pasará a definirse como el de la categoría 1, a precio variable indexado en OMIE.

3. Apartado "J. Criterios de adjudicación

3.a. Apartado "J.1. Criterios de adjudicación para la categoría 1"

Apartado "J.1.1. CRITERIOS AUTOMÁTICOS: Hasta 100 puntos"

- Se actualiza la tabla con las puntuaciones máximas con los siguientes cambios,
- Eliminando la puntuación por el Margen de energía excedentaria
- Modificando la valoración de las funcionalidades de la plataforma de análisis
- sustituyéndola por la puntuación del precio de CAE:
- Añadiendo el siguiente párrafo
- Quedando la tabla actualizada así:

Categorías 1 i 2	Subtotal puntos	Total Puntos
Oferta Técnica		4,50
Funcionalidades de la Web (todas ok)	0,25	
Funcionalidades de Plataforma online de Análisis de Cierres	1,00	
Funcionalidades de Plataforma online de Ejecución de Cierres	0,25	
Procedimiento de Cierre con Orden de compra a precio máximo todos	0,75	
Servicio de estudio de optimización de potencia	1,75	
Servicio de estudio de optimización de energía reactiva (inductiva y capacitiva)	0,50	
Precio_AHORRO generador de CAE		0,50
PRECIO_Ofrecido energía consumida		95,00
Total		100,00

- Se modifica la tabla de valoración siguiente, añadiendo también unos 100.000 euros y una nota al final

2. Funcionalidades de Plataforma online de Análisis de Cierres: hasta 1,00 puntos

Se valorará que se ofrezcan las funcionalidades que se relacionan a continuación.

Funcionalidad	Descripción	Puntos
Disponibilidad del histórico de cotizaciones del mercado Spot	Disponibilidad de los valores promedio del histórico de, como mínimo, los últimos 8 años de cotizaciones, para los tipos de productos de futuro con opción de cierre al presente pliego (años, trimestres) (Ejemplo: para analizar el posible cierre de un año , disponibilidad de los valores promedio anuales del mercado OMIE de los últimos 8 años, como mínimo).	0,1
Disponibilidad del histórico de cotizaciones del producto de futuro	Disponibilidad de histórico de cotizaciones diarias del producto de futuro desde el inicio de su cotización (Ej: por producto anual FTB YR-25, disponibilidad de las cotizaciones diarias desde enero 2020).	0,1
Disponibilidad de información de soporte para establecer umbral de precio objetivo de cierre del producto de futuro	Disponibilidad de información de percentiles: Posibilidad de simular el % de veces que las cotizaciones del mercado Spot ha estado por encima o por debajo de posibles valores de umbral de precio objetivo de cierre para el producto de futuro (Ej: por producto anual FTB YR-25, mostrar dos posibles valores del umbral de precio objetivo de cierre y a qué percentiles corresponderían estos valores).	0,2
	Disponibilidad de información de previsiones de precio: valores de previsión de precio en el mercado Spot y su probabilidad para el mismo periodo que el del producto de futuro (Ej: para el año 2025, mostrar valores de previsión de precio de mercado Spot y su probabilidad)	0,2
Valoración (€) del consumo previsto anual	Valoración en Euros de los consumos cerrados a los precios de los cierres realizados y valoración del consumo sin cerrar al precio de cotización del producto de futuro (*) (Ej: para el año 2025, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar en base a la cotización del producto FTB YR-25).	0,1
	Valoración de los consumos cerrados a los precios de los cierres realizados y valoración del consumo sin cerrar en el umbral de precio objetivo de cierre del producto de futuro (*) (Ej: para el año 2025, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar en base al umbral de precio objetivo de cierre del producto FTB YR-25).	0,1
	Valoración del consumo al precio realizado año anterior (en caso de no haberse realizado cierres o de no disponer de los datos de cierres realizados, valoración al precio de mercado Spot)(*) (Ej: para el año anterior a 2025, 2024, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar, o sin datos de cierres realizados, en base a los precios de mercado Spot).	0,1
Envío de alarma de recomendación de cierre por correo electrónico	Envío automático de correo electrónico al comprador cuando la cotización del producto de futuro llegue al umbral objetivo de cierre establecido. (*) (Ej: por producto anual FTB YR-25, mostrar el correo electrónico de recomendación de cierre).	0,1
Total		hasta 1,00

(*) alternativamente a la funcionalidad de mostrarlo en plataforma se aceptará la disponibilidad del servicio de facilitar los datos indicados en formato electrónico en menos de 24h desde el evento o petición.

Apartado "J.1.1.2. Precio Energía Excedentaria: hasta 0,5 puntos"

Dado que se estima que la generación de excedentes fotovoltaicos será insignificante se fija el Margen de Gestión de los excedentes (Mg CE) en 4€/MWh y no se valora la oferta del licitador de Mg CE.

- Se elimina pues el siguiente párrafo:
Apartado "J.1.1.2. Precio Energía Excedentaria: hasta 0,50 puntos"
- Y se sustituye por el nuevo apartado J.1.1.2 siguiente,

"Sección J 1.1.2 Precio_AHORRO generador de CAE

En relación con la nueva Directiva 1791/2023/UE de Eficiencia Energética y con el sistema CAE (Certificado de Ahorro Energético), el licitador puede ofrecer un precio por el ahorro de energía anual estimado derivado de actuaciones en eficiencia energética.

Cada empresa participante en estos pliegos es propietaria de su ahorro y es la responsable de ejecutar el proyecto y la actuación en eficiencia energética en sus instalaciones. El adjudicatario abonará a cada empresa el importe correspondiente a los CAEs conseguidos por sus actuaciones de eficiencia energética.

Se prevé que el 90% de los ahorros generados provendrá de actuaciones estándar. Los partícipes están en proceso de promoción del ahorro en consumo energético, que estiman en una reducción del consumo de 3.5 GWh en electricidad. El ahorro estimado se distribuye entre 2024 y 2026 segunda la siguiente tabla:

Categoría	Ahorro anual, MWh
1	1.115
2	467
Electricidad	1.582
3	400
4	1.518
Gas	1.918
Total	3.500

La fecha de los ahorros conseguidos será posterior al 25/1/2023

El adjudicatario quedará obligado a hacer la verificación del ahorro y el expediente, y compensar con el PRECIO_AHORRO por los CAES generados, siempre y cuando la empresa propietaria del ahorro confirme y acepte el precio ofrecido.

Las empresas participantes en estos pliegos no están obligadas a vender sus ahorros a la comercializadora adjudicataria. En cambio, la comercializadora adjudicataria si está obligada a verificar los ahorros y compensar a la empresa propietaria del ahorro el valor de los CAEs conseguidos al precio ofrecido en la licitación, como mínimo. “

Se elaborará el convenio correspondiente con el licitador.

Se valorará un PRECIO_AHORRO genere CAE, en €/MWh la puntuación siguiente:

Precio AHORRO que genere CAE	untos
0-80 €/MWh	0
70-90 €/MWh	0,1
90-100 €/MWh	0,2
100-110 €/MWh	0,3
110-120 €/MWh	0,4
120 + €/MWh	0,5

- Se modifica la puntuación del apartado, J.1.1.3, quedando así

"J.1.1.3. PRECIO_Ofrecido energía consumida: hasta 95 puntos “

3.b. Apartado "J.2.Criterios de adjudicación para la categoría 2 "

- Se elimina este apartado J2.
- Los criterios de valoración de la categoría 2 son los mismos que la categoría 1, con la actualización relacionada en el punto 3ª de este documento.

3.c. Apartado "J.3. Criterios de adjudicación para las categorías 3 y 4 "

- Se actualiza la tabla con las puntuaciones máximas que podrán obtenerse a partir de los criterios de valoración,

- eliminando la puntuación por "Modalidad de precio Fijo".
- actualizando la tabla de las "Funcionalidades de la plataforma online de Análisis de cierres"
- actualizando la puntuación de "la Oferta técnica" y
- actualizando la puntuación de " Importe_ Ofrecido energía consumida"

A continuación, se indican las puntuaciones máximas

Categorías 3 i 4	Subtotal puntos	Total Puntos
Oferta técnica		2
Funcionalidades de Plataforma online de Análisis de Cierres	1	
Funcionalidades de Plataforma online de Ejecución de Cierres	0,25	
Procedimiento de Cierre con Orden de compra a precio máximo	0,75	
PRECIO_AHORRO generador de CAE		0,5
IMPORTE_Ofrecido energía consumida		97,5
Total		100

- Se elimina el siguiente párrafo:

"4. Modalidad de precio fijo: hasta 3,00 puntos

Se valorará la presentación de oferta en modalidad de precio fijo (implica $k1 = k2 = k3 = k4 = C = Mg$ gas de cierre = 0 i $k5 > 0$, sin cierres)."

- Se sustituye el párrafo

"J.3.1.2 IMPORTE_Ofrecido energía consumida: hasta 97 puntos"

Por lo siguiente:

"J.3.1.2 IMPORTE_Ofrecido energía consumida: hasta 97,5 puntos"

- Se añade el siguiente párrafo.

Se valora el PRECIO_AHORRO genere CAE, de forma idéntica en el apartado J.1.1.2 de la categoría 1. de esta invitación, con un total de 0,5 puntos.

- Se modifica la tabla "1. Funcionalidades de la Plataforma online de análisis de cierres: hasta 1,00 puntos."

Se valorarán las funcionalidades de la **Plataforma de Ejecución** de Cierres en referencia a la modalidad de precio indexado ofertada (B y TC, TTF o MIGBAS), modalidad que deberá ser la misma para todas los subcategorías (tarifas) de una misma categoría.

La modalidad de precio indexado ofertada deberá ser la misma en la oferta indicativa que en la oferta de la subasta.

Funcionalidad Cat 3 y 4	Descripción	Puntos
Disponibilidad del histórico de cotizaciones del mercado Spot	Disponibilidad de los valores promedio del histórico de, como mínimo, los últimos 8 años de cotizaciones (o desde el inicio de la publicación de cotizaciones del índice), para los tipos de productos de futuro con opción de cierre al presente pliego (años, trimestres) (Ejemplo: para analizar el posible cierre de un año , disponibilidad de los valores promedio anuales del mercado spot de los últimos 8 años o desde el inicio de la publicación de cotizaciones del índice).	0,1
Disponibilidad del histórico de cotizaciones del producto de futuro	Disponibilidad de histórico de cotizaciones diarias del producto de futuro desde el inicio de su cotización (Ej: por producto/s de futuros correspondiente al YR-25, disponibilidad de las cotizaciones diarias desde el inicio de su cotización).	0,1
Disponibilidad de información de soporte para establecer lidar de precio objetivo de cierre del producto de futuro	Disponibilidad de información de percentiles: Posibilidad de simular el % de veces que las cotizaciones del mercado spot ha estado por encima o por debajo de posibles valores de umbral de precio objetivo de cierre para el producto de futuro (Ej: por producto/s de futuros correspondiente al YR-25, mostrar dos posibles valores del umbral de precio objetivo de cierre y a qué percentiles corresponderían estos valores).	0,2
	Disponibilidad de información de previsiones de precio: valores de previsión de precio en el mercado Spot y su probabilidad para el mismo periodo que el del producto de futuro (Ej: para el año 2025, mostrar valores de previsión de precio de mercado Spot y su probabilidad)	0,2
Valoración del consumo previsto anual	Valoración en Euros de los consumos cerrados a los precios de los cierres realizados y valoración del consumo sin cerrar al precio de cotización del producto de futuro (Ej: para el año 2025, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar en base a la cotización del producto/s de futuros correspondiente al YR-25. (*))	0,1
	Valoración de los consumos cerrados a los precios de los cierres realizados y valoración del consumo sin cerrar en el umbral de precio objetivo de cierre del producto de futuro (*) (Ej: para el año 2025, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar en base al umbral de precio objetivo de cierre del producto/s de futuros correspondiente al YR-25).	0,1
	Valoración del consumo al precio realizado año anterior (en caso de no haberse realizado cierres o de no disponer de los datos de cierres realizados, valoración al precio de mercado Spot)(*) (Ej: para el año anterior a 2025, 2024, mostrar el presupuesto anual en base a los % de consumo cerrados a sus respectivos precios de cierre y por el consumo sin cerrar, o sin datos de cierres realizados, en base a los precios de mercado Spot).	0,1
Envío de alarma de recomendación de cierre por correo electrónico	Envío automático de correo electrónico al comprador cuando la cotización del producto de futuro llegue al umbral objetivo de cierre establecido (*) (Ej: por producto de futuros correspondiente al YR-25, mostrar el correo electrónico de recomendación de cierre).	0,1
Total		hasta 1,00

- Se actualiza la tabla de los criterios Funcionalidades de la plataforma online de Análisis de cierres quedando así:

(*) alternativamente a la funcionalidad de mostrarlo en plataforma en plataforma se aceptará la disponibilidad del servicio de facilitar los datos indicados en formato electrónico en menos de 24h desde el evento o petición

4. Apartado L2. Revisión de precios de los contratos específicos

- Se sustituye el párrafo:

"

- *Para la categoría 1 no se admite.*
- *Para la categoría 2: no se admite revisión de precios durante el plazo inicial del contrato. En relación al período de prórroga se prevé la revisión de precios siguiente:*

Dado,

A= precio adjudicado del contrato específico (precio energía consumida "POp")

B= precio OMIP base para el año a prorrogar (FTB Yr-año a prorrogar) en la fecha de la subasta del contrato específico inicial.

C= precio OMIP base para el año a prorrogar (FTB Yr-año a prorrogar) el último día donde exista cotización por FTB Yr-año a prorrogar.

Fuente B i C: <https://www.omip.pt/es/downloads>, Datos del mercado, OMIPdaily (Ibéricos), Producto FTB Yr-AA, Precio de liquidación

Entonces,

El precio D revisado para el período de prórroga se calculará con la siguiente fórmula:

$D = A + C - B$

- *Para las categorías 3 y 4: no se admite revisión de precios durante el plazo inicial del contrato. En relación al período de prórroga se prevé la siguiente revisión de precios, que SÓLO se aplicará para aquellas subcategorías (tarifas) en que se haya adjudicado un precio fijo, es decir, $k_1 = k_2 = k_3 = k_4 = C = M_g$ cierre gas=0 y $k_5 > 0$:*

Dado,

A= coeficiente "k5" adjudicado en el contrato específico

B= precio OMIP base para el año a prorrogar (FGE Yr-año a prorrogar) en la fecha de la subasta del contrato específico inicial.

C= precio OMIP base para el año a prorrogar (FGE Yr-año a prorrogar) el último día donde exista cotización por FGE Yr-año a prorrogar.

Fuente B i C: <https://www.omip.pt/es/downloads>, Datos del mercado, OMIPdaily (Gas), Producte FGE Yr-AA, Precio de liquidación

Entonces,

El precio *D* revisado para el período de prórroga se calculará con la siguiente fórmula:

$D = A + C - B$

- Para las categorías 3 y 4: no se admite revisión de precios durante el plazo inicial del contrato. En relación al período de prórroga se prevé la siguiente revisión de precios, que SÓLO se aplicará para aquellas subcategorías (tarifas) en que se haya adjudicado un precio fijo, es decir, $k_1 = k_2 = k_3 = k_4 = C = Mg$ cierre gas=0 y $k_5 > 0$:

Dado,

A = coeficiente "k5" adjudicado en el contrato específico

B = precio OMIP base para el año a prorrogar (FGE Yr-año a prorrogar) en la fecha de la subasta del contrato específico inicial.

C = precio OMIP base para el año a prorrogar (FGE Yr-año a prorrogar) el último día donde exista cotización por FGE Yr-año a prorrogar.

Fuente *B* i *C*: <https://www.omip.pt/es/downloads>, Datos del mercado, OMIPdaily (Gas), Producte FGE Yr-AA, Precio de liquidación

Entonces,

El precio *D* revisado para el período de prórroga se calculará con la siguiente fórmula:

$D = A + C - B$

“

- Por el siguiente párrafo:

“

* Para las categorías 1 y 2: no se admite revisión de precio durante el plazo inicial del contrato

En relación al período de prórroga se prevé la revisión de precios OMIP y por los servicios de ajuste de Red Eléctrica:

Dado,

A = precio adjudicado del contrato específico (precio energía consumida "POp")

B = precio OMIP base para el año a prorrogar (FTB Yr-año a prorrogar) en la fecha de la subasta del contrato específico inicial.

C = media aritmética de las cotizaciones diarias del precio OMIP por el año a prorrogar (FTB Yr-año a prorrogar) de los 15 días posteriores a la fecha en que se comunique la intención de prorrogar.

E = media aritmética del precio medio horario de los SSAA de los 365 días anteriores a la fecha de la subasta del contrato específico inicial.

F = media aritmética del precio medio horario de los SSAA de los 365 días anteriores a la fecha en que se comunique la intención de prorrogar.

Fuente B i C: <https://www.omip.pt/es/downloads>, Datos del mercado, OMIPdaily (Ibéricos), Producte FTB Yr-AA, Precio de liquidación

Fuente E y F: <http://www.esios.ree.es> | ANÁLISIS (datos C2). Los conceptos a considerar como SSAA son los detallados en el Anexo IX del PCAP como "Servicios de ajuste del sistema" y el Servicio de Respuesta Activa de la Demanda. En caso de cambio de normativa, los conceptos a aplicar serán aquellos que deban ser financiados por toda la demanda, previo acuerdo entre las partes.

Bi= coeficiente B por período en la formula OMIP inicialmente adjudicado

Ei= media aritmética del precio medio horario de los SSAA de los 365 días anteriores a la fecha de subasta del contrato específico inicial, por el período y

Fin = media aritmética del precio medio horario de los SSAA de los 365 días anteriores a la fecha en que se comunique la intención de prorrogar por el período i.

Entonces,

- Para las categorías 1 y 2 se podrán actualizar los coeficientes Bi de la formula OMIP en función de la evolución de los Servicios de ajuste aplicando la siguiente formula

$Bi \text{ finales} = Bi \text{ iniciales} + Fi - Ei$

- Para las categorías 3 y 4: no se admite revisión de precios durante el plazo inicial del contrato. En relación al periodo de prórroga se prevé la siguiente revisión de precios, que SÓLO se aplicará para aquellas subcategorías (tarifas) en que se haya adjudicado un precio fijo, es decir, $k1=k2=k3=k4=C=Mg \text{ cierre gas}=0$ y $k5>0$:

Dado,

A= coeficiente "k5" adjudicado en el contrato específico

B= precio OMIP base para el año a prorrogar (FGE Yr-año a prorrogar) en la fecha de la subasta del contrato específico inicial.

C= media aritmética de las cotizaciones diarias del precio OMIP por el año a prorrogar (FTB Yr-año a prorrogar) de los 15 días posteriores a la fecha en que se comunique la intención de prorrogar.

Fuente B y C: <https://www.omip.pt/es/downloads>, Datos del mercado, OMIPdaily (Gas), Producte FGE Yr-AA, Precio de liquidación

Entonces,

El precio D revisado para el período de prórroga se calculará con la siguiente fórmula:

$D = A + C - B$

6. Apartado "23.1.8 Valoración Categorías 1 y 2"

La valoración de la categoría 2 se hará de forma análoga a la de la categoría 1.

- Se sustituye el título "23.1.8.1 Valoración Categoría 1"

- Por "23.1.8.1 Valoración categorías 1 y 2"

La puntuación será la correspondiente al punto 4. "J. Criterios de valoración" que consta en este mismo documento

- Se eliminará el apartado "23.1.8.2 Valoración categoría 2" que quedará explicado en el 23.1.8.1 "Valoración categorías 1 y 2"

- De forma análoga se actualizarán los apartados de Valoración de las categorías 1 y 2 del 23.2.5 "Valoración de las ofertas en licitación finalizada sin subasta."

7. Apartado "23.1.8.3 Valoración Categoría 3 y 4"

- Se sustituye el párrafo:

"Estos coeficientes no variarán a lo largo de la duración del contrato excepto el k0 y el k6 que corresponden a componentes regulados. En la oferta, el licitador podrá elegir el sistema de precios (fijo o indexado) mediante la oferta de los coeficientes. Los coeficientes afectarán a unos valores que varían trimestral o mensualmente y por ello el precio calculado de energía podrá variar con esta periodicidad."

- Por lo siguiente:

"Estos coeficientes no variarán a lo largo de la duración del contrato excepto el k0 y el k6 que corresponden a componentes regulados. En la oferta, el licitador podrá elegir el sistema de precios (fijo o indexado) mediante la oferta de los coeficientes, teniendo en cuenta los condicionantes que se indiquen en el Anexo V Oferta económica, donde se podría requerir que la oferta se haga en una/es modalidades concretas de precio. Los coeficientes afectarán a unos valores que varían trimestral o mensualmente y por ello el precio calculado de energía podrá variar con esta periodicidad."

8. Apartado "23.1.9. Presentación del desglose de la mejor oferta."

De acuerdo a la cláusula 23.1.9 del PCAP, el desglose deberá hacerse de acuerdo al apartado 1 del Anexo V del PCAP:

- Se sustituyen los puntos:

○ "Categoría 1: con respecto a la OMIE habrá que indicar el margen de comercialización ("MgOMIE") y con respecto a la OMIP el desglose de los coeficientes ("Ap" y "Bp") donde aparezcan todos los términos regulados claramente definidos.

○ Categoría 2: se deberán indicar los precios ofertados por periodo "POp" para cada subcategoría (tarifa de acceso). También habrá que presentar el desglose de los "Pop" ofertados de acuerdo con el Anexo V del PCAP"

- Por el punto:

○ "Categorías 1 y 2: con respecto a la OMIE habrá que indicar el margen de comercialización ("MgOMIE") y con respecto a la OMIP el desglose de los coeficientes ("Ap" y "Bp") donde aparezcan todos los términos regulados claramente definidos.

9. Apartado 23.2.5. Valoración de las ofertas en licitación finalizada sin subasta electrónica

- Se sustituye el título "*Valoración Categoría 1*"
- Por el título "*Valoración Categorías 1 y 2*"
- Se elimina el párrafo "*Valoración Categoría 2*"

11. Apartado "Cuadragésimo cuarto. Retribución del contratista y pago del precio"

- Se elimina el párrafo del apartado 44.5:

"En ambos casos, la empresa adjudicataria aplicará la bonificación mínima indicada por la domiciliación bancaria."

b) Domiciliación bancaria. En este caso, la empresa adjudicataria aplicará una bonificación mínima del cero con cinco por ciento (0,5%) de la factura, IVA excluido, o aquella otra superior que esté establecida en sus prácticas comerciales.

12. Apartado "44.7. Determinación del precio

- Se sustituye el título "*44.7.1 Determinación precio categoría 1*"
- Por "*44.7.1 Determinación precio categorías 1 y 2*"
- Se eliminará el apartado "*44.7.2 Determinación precio Categoría 2*"

13. Apartado "44.7.4. Procedimiento de Cierre de precios, categorías 1, 2 3, y 4"

- Se sustituye el párrafo:
 - *Productos a cerrar (Qx): Los cierres corresponderán a los productos cotizados trimestrales o anuales (Cuartel o Year). Qx puede ser Q1, Q2, Q3, Q4 o Yr (productos trimestrales o anuales).*
 - *Cantidad mínima a cerrar (valor mínimo de % Consumo Cerrado t): 25% del consumo previsto en cada producto con posibilidad de cierre a futuros"*
- Por lo siguiente:
 - *Productos a cerrar (Qx): los cierres corresponderán a los productos cotizados trimestrales o anuales (Quarter o Year). Qx puede ser Q1, Q2, Q3, Q4 o Yr (productos trimestrales o anuales) por los que haya liquidez (hasta Q+4 e YR+1). "*

-Cantidad mínima a cerrar (valor mínimo de % Consumo Cerrado t):

25% del consumo previsto en cada producto con posibilidad de cierre a futuros para las categorías 1 y 4.

100% del consumo previsto en cada producto con posibilidad de cierre a futuros para las categorías 2 y 3.

- Se sustituye el párrafo:

-- Procedimiento de cierre: Cierre Estándar (STD)/ Cierre con Orden de compra a precio máximo (PMAX). El ICS indicará el procedimiento de cierre a realizar para cada producto."

- Por el siguiente párrafo:

-- Procedimiento de cierre: Cierre Estándar (STD)/ Cierre con Orden de compra a precio máximo (PMAX). El ICS indicará el procedimiento de cierre a realizar para cada producto. En el momento de ordenar cierres se tendrán en cuenta las circunstancias de volatilidad del precio de mercado con el fin de indicar la modalidad de cierre seleccionada y el precio máximo de cierre. En momentos de elevada volatilidad preferiblemente se ordenarán en la modalidad de Cierre con Orden de compra a precio máximo (PMAX). En gas siempre se harán en PMAX"

14. Apartado "44.7.4.2. Procedimiento de Cierre con Orden de compra a precio máximo (PMAX)"

Se añade antes del último párrafo del apartado, lo siguiente:

"El volumen de la orden de cierre no podrá agruparse con otros volúmenes, de forma que se pueda justificar la trazabilidad del "Precio Energía cerrado Qx".

II Pliego Técnico

Indicamos a continuación los apartados actualizados del PPT

15. Apartado "5.1 Facturación, aspectos comunes a electricidad y gas"

- Se sustituye el párrafo:

"A la facturación se trasladará, de forma transparente, cualquier cambio que se produzca en relación a los componentes regulados. La empresa adjudicataria informará del cambio regulatorio dentro de la semana siguiente de su anuncio a la responsable - coordinador del contrato. Antes de la entrada en vigor del cambio regulatorio, la empresa adjudicataria deberá informar y justificar con total trazabilidad cómo quedarán actualizados los precios adjudicados con este cambio."

- Por lo siguiente:

"A la facturación se trasladará, de forma transparente, cualquier cambio que se produzca en relación a los componentes regulados y conceptos que deban ser financiados por toda la demanda, previo acuerdo entre las partes. La empresa adjudicataria informará del cambio dentro de la semana siguiente de su anuncio a la responsable - coordinadora del contrato. Antes de la entrada en vigor del cambio, la empresa adjudicataria deberá informar y justificar con total trazabilidad cómo quedarán actualizados los precios adjudicados con este cambio."

- Se sustituirá el párrafo

"Para los CUPS de Baja Tensión las facturas deberán ser mensuales. En este caso, las facturas se emitirán máximo los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se haya hecho el consumo. Apartado "5.3 Facturación compensación simplificada de excedentes de electricidad"

-Por lo siguiente:

"Para los CUPS de Baja Tensión las facturas deberán ser mensuales. Aplicarán los mismos plazos que para los CUPS de media tensión."

16. Apartado "5.3 Facturación compensación simplificada de excedentes de electricidad"

- Se sustituye el párrafo:

"El importe de la energía excedentaria se obtendrá multiplicando la curva horaria de excedentes por el precio horario de compensación de excedentes, que será el precio del mercado diario OMIE (OMIEh) menos el margen de gestión por compensación de excedentes ofertado por el adjudicatario (Mg CE). El Mg CE incluirá los gastos derivados de los desvíos propios de cada suministro (por la diferencia entre la producción de energía prevista por un día concreto y la realmente producida)."

- Por lo siguiente:

"Para obtener el importe de la energía excedentaria, el licitador podrá optar por una de las siguientes opciones:

a) Se obtendrá multiplicando la curva horaria de excedentes por el precio horario de compensación de excedentes, que será el precio del mercado diario OMIE (OMIEh) menos el margen de gestión por compensación de excedentes (Mg CE). En caso de que el OMIEh sea inferior al Mg CE se considerará un precio horario de compensación de excedentes igual a cero. El Mg CE incluirá los gastos derivados de los desvíos propios de cada suministro (por la diferencia entre la producción de energía prevista por un día concreto y la realmente producida). El Mg CE queda fijado en 4€/MWh.

b) Se obtendrá multiplicando el consumo por periodo por el precio medio por periodo calculado según los precios publicados en la web de Red Eléctrica denominados "precio de la energía excedentaria del autoconsumo para el mecanismo de compensación simplificada (PVPC)", conforme a lo estipulado en el RD 244/2019 o normativa que la sustituya."

17. Apartado "6.2 Envío de archivos de electricidad. "

Por los CUPS de baja tensión se enviarán los mismos ficheros que por la tarifa 6.1TD

En el caso de que las lecturas estén disponibles pero las curvas de consumo de baja tensión no lo estén, la comercializadora las reclamará a la distribuidora. En caso ésta no las envíe se informará al ICS y se procederá a aplicar el perfil medio del ICS que se publicará en la invitación del específico por la tipología de CUPS correspondientes. Se publicarán 2 o 3 tipologías de curvas de consumo en función del horario de los CUPS de Baja tensión y se detallará la tipología de cada CUPS. (Centros de Asistencia Primaria)

Por los CUPS con compensación simplificada de excedentes, sin cambios.

18. Apartado "10.1 Pliego Técnico. Garantía de origen renovable"

- Se sustituye el párrafo:

El adjudicatario deberá proporcionar el listado de puntos de suministro con el consumo total redimido con garantía de origen renovable en formato .xls, que deberá contener la siguiente información:

- *Dato identificador del centro o punto de suministro: dirección, código universal del punto de suministro (CUPS)*
- *Año de aplicación*
- *Tipo de energía (renovable)*
- *Tipo tecnología*
- *Valor del consumo total redimido por el período*

Este listado deberá acompañarse de una declaración responsable de la empresa adjudicataria y deberá enviarse a la responsable-coordinadora del contrato antes del 1 de junio del año siguiente al de la realización del consumo redimido.

Por lo siguiente:

"El adjudicatario deberá proporcionar el listado de CUPS o NIFs con el consumo total redimido con garantía de origen renovable en formato .xls, que deberá contener la siguiente información:

- Dato identificador del NIF, centro o punto de suministro: en caso de CUPS: Dirección, código universal del punto de suministro (CUPS)
- Año de aplicación
- Tipo de energía (renovable)
- Tipo tecnología Valor del consumo total redimido por el período
- Valor del consumo total redimido por el período

Este listado deberá acompañarse de una declaración responsable de la empresa adjudicataria y deberá enviarse a la responsable-coordinadora del contrato antes del 1 de junio del año siguiente al de la realización del consumo redimido.

El listado anterior se podrá sustituir por un listado que en lugar de contener el detalle a nivel de punto de suministro, contenga la misma información de forma agregada por todos los CUPS correspondientes a una misma entidad, es decir, también se permite la redención de garantías de origen por CIF. "

Barcelona, 27 de septiembre de 2024

Francisco García-Moreno Charlez
Responsable del Área de Infraestructuras, Servicios Técnicos y Patrimonio
Dirección de Gestión

Salud/Instituto Catalán de la Salud